

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 280 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, la Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. a través de Resolución N°087 del 15 de febrero de 2023, renovó a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con Nit: 860.030.808-2, permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), y una concesión de aguas subterráneas, otorgados por primera vez mediante Resolución N°01108 de 2010, para las actividades desarrolladas al interior de la PLANTA DE BENEFICIO de ACONDESA S.A.

Los permisos mencionados, fueron renovado por el termino cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°087 de 2018.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Resolución N°087 de 2018 quedó ejecutoriada el 10 de agosto de 2018, los citados instrumentos de control se encuentran vigente hasta al 10 de agosto de 2023.

En cuanto a los condiciones y características de renovación del permiso de vertimientos, el artículo primero de la Resolución N°087 de 2018, establece que serán las mismas del permiso otorgado en la Resolución N°01108 de 2010, a saber:

Coordenadas de descarga del vertimiento:	10°55'37.51"N, 74°46'29.97"O
Cuerpo Receptor:	Alcantarillado de Soledad
Caudal de descarga:	13 l/s
Frecuencia descarga:	26 días/mes
Tiempo descarga:	22 horas/días
Flujo descarga:	Continuo
Tipo de vertimiento:	ARnD

Que posteriormente, a través de documento radicado bajo Nro. 202214000091452, **ACONDESA S.A.**, con ocasión a la expedición de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), la cual en su artículo 13 establece que solo requerirán permiso de vertimientos, las actividades que hagan sus vertimientos al suelo, al mar o a un cuerpo de agua, quedando exonerados de dicho permiso los que hacen sus vertimientos al sistema de alcantarillado público, desiste del permiso de vertimientos y la concesión de aguas subterránea, otorgados para el desarrollado de las actividades ejecutadas al interior de la Planta de Beneficios, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

En atención a la solicitud antes referenciada, y teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental mediate Resolución N°087 de 2018 renovó un permiso de vertimientos para la descarga de ARnD al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, se hace necesario dejar sin efectos los artículos primero y segundo de la Resolución N°087 de 2018, relacionados con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°01108 de 2010 a ACONDESA S.A. Así las cosas, y teniendo en cuenta que ACONDESA S.A. también solicita el desistimiento de la concesión de aguas renovada en la mencionada Resolución, mediante el presente Acto Administrativo se procede a evaluar la solicitud presentada con Radicado Nro. 202214000091452.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD REALIZADA POR ACONDESA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta que ACONDESA S.A. desiste de los permisos renovados por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°087 de 2018, se procede a revisar la solicitud, en los siguientes términos:

En cuanto al desistimiento del permiso de vertimientos otorgado para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas al interior de la PLANTA DE BENEFICIOS de ACONDESA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, (vigente hasta el 10 de agosto de 2023), resulta importante mencionar que frente al trámite del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Por su parte, la Ley 1955 de 2019¹, a través de su artículo 13 establece que solo requerirán permiso de vertimientos, las actividades que hagan sus vertimientos al suelo, al mar o a un cuerpo de agua, quedando exonerados de dicho permiso los que hacen sus vertimientos al sistema de alcantarillado público.

Frente a los vertimientos de aguas residuales a la red de alcantarillado público, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular 8000-2-2932 del 3 de diciembre de 2019, la cual está relacionada con la no exigencia de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019².

Dicha Circular señala lo siguiente:

“La ley 1955 de 2019² del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Así las cosas, es la “ley” la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del parágrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:

¹Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

² Artículo que permanece vigente de conformidad con lo establecido en la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ü Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

ü Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.

ü El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ü Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar...”

De lo anterior se colige, que no se requiere permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales al alcantarillado público.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución N°01108 de 2010 otorgó a **ACONDESA S.A.** un permiso de vertimientos para la descarga de las ARnD al sistema de Alcantarillado del municipio de Soledad, se hace necesario dejar sin efectos jurídicos los artículo primero y segundo de la Resolución N°087 de 2018, en lo relacionados con el permiso de vertimientos para la descarga de las ARnD generadas al interior de la PLANTA DE BENEFICIOS de ACONDESA S.A., otorgado por primera vez mediante Resolución N°01108 de 2010, toda vez que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, se extinguen los fundamentos de derecho para la exigencia del permiso de vertimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente aclarar que frente a los usuarios del servicio público de alcantarillado, el artículo 2.2.3.3.4.1.17 del Decreto 1076 de 2015, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el num. 13 del art. 12. Decreto Nacional 050 de 2018. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.3.4.18 ibidem, contempla:

“Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.”

En virtud de lo establecido en estos artículos, es obligación de los usuarios de carácter comercial, industrial, oficial y especial del servicio público domiciliario de alcantarillado, cumplir la norma de vertimiento y por ende realizar las caracterizaciones de sus vertimientos, por lo que **SERÁ OBLIGACIÓN DE ACONDESA S.A. CONTINUAR REALIZANDO LAS CARACTERIZACIONES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.**

Finalmente, es necesario aclarar a **ACONDESA S.A.** que, si esta Autoridad Ambiental evidencia, a partir de la información técnica disponible, suministrada por el operador del servicio público de alcantarillado, que se está presentando un incumplimiento a los parámetros en el vertimiento al alcantarillado, establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, se tomarán las acciones legales pertinentes de conformidad con nuestras funciones y competencias señaladas en la ley 99 de 1993.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, en el escrito presentado, ACONDESA S.A. solicita: *“Indicar las acciones administrativas pertinentes, en caso de que haya lugar, para la cancelación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.”* Es necesario dejar claro a la citada sociedad que la concesión de aguas, renovada en la Resolución N°087 de 2018 y otorgado por primera vez a través de Resolución N°01108 de 2010, se encuentra vigente hasta el 10 de agosto de 2023, conforme a lo señalado en el artículo quinto de la citada resolución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ACONDESA S.A. en su escrito indica que los dos (2) pozos ubicados al interior de la PLANTA DE BENEFICIO no se encuentran en funcionamiento, se hace necesario realizar el sellamiento de los dos pozos teniendo en cuenta los criterios establecidos en la NTC 5539 de 2007 y lo definido en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez sellados los pozos, se adelantará el trámite jurídico correspondiente al desistimiento de la concesión de aguas renovada mediante Resolución No.087 de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en su artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

(...)

12. en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas(...).”

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con el decreto compilado, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia al permiso ambiental previo para obturación de pozos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.17.10. Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que la Norma Técnica Colombiana NTC 5539 de 2007 *“Pozos profundos de agua”* hace referencia a la construcción y obturación de pozos profundos, indicando los lineamientos a tener en cuenta a fin de evitar la posible contaminación del acuífero.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores se considera viable ACCEDER a lo pedido por **ACONDESA S.A.** y DEJAR SIN EFECTOS los artículos primero y segundo de la Resolución N°087 de 2018, mediante los cuales se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°01108 de 2010. Y, a REQUERIR el sellamiento de los pozos profundos ubicados al interior de la PLANTA DE BENEFICIO ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, a fin de adelantar el trámite jurídico correspondiente al desistimiento de la concesión de aguas renovada mediante el artículo tercero de la Resolución No.087 de 2018.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS los artículos primero y segundo de la Resolución N°0987 de 2018, por medio de los cuales se renueva un permiso de vertimientos otorgado por primera vez mediante Resolución N°01108 de 2010 de 2010 a **ACONDESA S.A.** con NIT. 860.030.808-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° **0000500** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO JURIDICO LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.0087 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO.0921 DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ACONDESA S.A. con NIT. 860.030.808-2, deberá sellar los dos pozos profundos ubicado al interior de la PLANTA DE BENEFICIO ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, teniendo en cuenta los criterios estipulados mediante la norma NTC 5539 de 2007, a fin de evitar la posible contaminación del acuífero.

PARÁGRAFO: Se deberá informar con anterioridad a esta Corporación la fecha de sellamiento de los pozos profundos, con el fin de que un funcionario supervise las operaciones de cegamiento, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Asimismo, se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe (incluyendo registros fotográficos) del cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo, a ACONDESA S.A. al correo electrónico: c.bolivar@becsustainable.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

El correo c.bolivar@becsustainable.com fue autorizado por ACONDESA S.A. a través del radicado No. 202214000091452 de 2022.

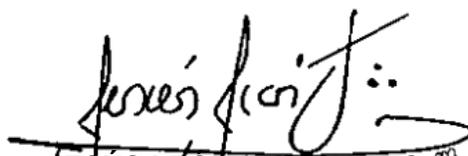
ARTÍCULO CUARTO: ACONDESA S.A. con NIT. 860.030.808-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1431 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

13.JUN.2023


JESÚS LEON INSIGNARES #40
DIRECTOR GENERAL MYHL

Exp. 2001-052 / 2002-037
Proyectó Laura De Silvestr, Prof. especializadoi *ABS*

Vb. Juliette Sleman, Asesora de direccion Subdirectora de Gestión Ambiental (E) *Ja*